

la Propiedad Industrial que concedió la inscripción del Modelo Industrial número 107.710 "Envase para helados, series A-1"; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27091 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.217/1989 (antigua 1.726/1987), promovido por don Armando Galve Conesa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.217/1989 (antiguo 1.726/1987), referente al expediente de modelo de utilidad número 268.816/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Armando Galve Conesa, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 13 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27092 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1989 promovido por «Société Civile Agricole Château Margaux».*

En el recurso contencioso-administrativo número 496/1989, referente al expediente de marca internacional número 497.279, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Civile Agricole Château Margaux», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de octubre de 1987 y 27 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Société Civile Agricole Château Margaux», contra la sentencia número 397 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 26 de abril de 1991, recaída en el recurso número 496/1989 sentencia que revocamos y, en consecuencia, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société Civile Agricole Château Margaux», y se declaran no conformes a Derecho y por tanto se anulan las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 15 de octubre de 1987 y 27 de febrero de 1989, que denegaron la inscripción de la marca solicitada, sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27093 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1008-93, promovido por «Geveke Electronics, B. V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1008-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Geveke Electronics, B. V.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo número 1008-93, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Geveke Electronics, B. V.», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 16 de marzo de 1992, de denegar la marca internacional número 537.767 «Getronics», para la clase 9, y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la anterior, debemos confirmar tales acuerdos y resoluciones por ser conformes a Derecho y, en su lugar, declaramos que la marca citada para la clase 9 no puede recibir la protección registral que demanda. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27094 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1286-93, promovido por Banco Industrial de Guipúzcoa (Bankoa).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1286-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Banco Industrial de Guipúzcoa (Bankoa), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Julia Corujo, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Industrial de Guipúzcoa (Bankoa), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1991, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 25 de marzo de 1993, por las que se deniega el registro de la marca número 1.297.924 Gerokoa, ci. 36, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27095 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 315/94, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 315/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1992 y 24 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores de la Plata Corbacho, actuando en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1992, confirmada en reposición por la de 24 de noviembre de 1993, en cuya virtud se concedió la inscripción de la marca solicitante número 543.749 «Frigemo», para las clases 29 y 30, confirmando las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27096 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 566/94/04, promovido por don Luis Martínez Piñero.

En el recurso contencioso-administrativo número 566/94/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Luis Martínez Piñero, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1992 y 21 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Nogueira, en representación de don Luis Martínez Piñero, contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las Resoluciones de la mencionada Oficina de fechas 2 de noviembre de 1992 y 21 de octubre de 1993, y en consecuencia declaramos registrable el rótulo de establecimiento número 201.340 «María Selección», para el término municipal de Orense, todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27097 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1047-94, promovido por don Alfonso López Romero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1047-94, referente al expediente de marca número 1.550.422/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Alfonso López Romero, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de octubre de 1992 y 12 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de don Alfonso López Romero, contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de octubre de 1992 y 12 de noviembre de 1993, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones no son conformes con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27098 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.096-94-04, promovido por don Francisco López Arevalillo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.096-94-04, referente al expediente de marca número 1.561.739/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Francisco López Arevalillo, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993 y 8 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Elías López Arevalillo, en nombre y en representación de don Francisco López Arevalillo, contra la Resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 2 de febrero de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 8 de febrero de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se